

06 FEB 2019

CIRCULAR No. 016

DE SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

PARA: RECTORES Y DIRECTORES RURALES Y DIRECTORES DE NÚCLEO DE  
LOS DOCE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS

FECHA: 4 DE FEBRERO 2019

ASUNTO: Campaña defensorial "Útiles y Uniformes Escolares sin abusos"  
Defensoría del Pueblo – Comunicación SIVWATQ2019006081/MHB

En atención a la comunicación No 2019000602800047821, remitida por la Defensoría del Pueblo, relacionada con la Campaña defensorial "Útiles y uniformes Escolares sin Abusos", me permito solicitar de manera atenta a todos los Rectores y Directores Rurales, dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, el Código de Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2009 Ar 143 y otros y Directiva No. 07 de 2010, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, con relación a la exigencia de uniformes, materiales educativos y cobro de tarifas.

Informa dicha Entidad que "han recibido peticiones relacionadas con inquietudes de padres de familia que recogieron listas de útiles escolares, en las que piden comprar cuadernos de ciertas marcas y características determinadas, siendo esto improcedente a la luz de la ley...."

Igualmente hace un llamado especial en el marco de la corresponsabilidad y de la concurrencia entre la familia, la sociedad y el Estado, para garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, con especial énfasis en las Instituciones Educativas estatales en las se aplican los principios de obligatoriedad y gratuidad en el nivel de educación básica y media.

Por lo expuesto y de acuerdo a lo indicado por la Defensoría del Pueblo, se hace necesario dar cumplimiento estricto a la comunicación anéxa y su socialización con las comunidades educativas.



DEPARTAMENTO DE RISARALDA  
Secretaría de Educación Departamental  
Gestión del Servicio Educativo

La Secretaría de Educación Departamental, hará difusión igualmente en los medios disponibles.

Agradezco su colaboración y compromiso al respecto.

LILIANA MARÍA SANCHEZ VILLADA  
Secretaría de Educación Departamental

REVISÓ: RAFAEL SALAZAR GARTNER  
Profesional Universitario - Despacho

Proyectó: Patricia Becerra Sierra  
Profesional Especializado

Copia: Dr. Luis Fernando Orozco Orozco - Director Administrativo y de Talento Humano  
Dr. José Rodrigo Montoya Ramírez - Director Administrativo Cobertura Educativa  
Dr. Juan Guillermo López Salazar - Director Administrativo - Calidad Educativa  
Dra. Martha Lucía Castaño Echeverry - Profesional Especializada Planeación Estratégica



Defensoría  
del Pueblo

DEFENSORIA DEL PUEBLO  
Radicado: 20190060280047821



Fecha radicado: 2019-01-29

Pereira,

Doctora  
LILIANA MARÍA SÁNCHEZ VILLADA  
Secretaria de Despacho  
Secretaría de Educación Departamental  
Calle 19 No 13-17 piso 2  
CIUDAD

Doctor  
DANIEL PERDOMO GAMBOA  
Secretario de Educación Municipal  
Alcaldía de Pereira  
Carrera 7 No. 18-55  
CIUDAD

GOBERNACION DEL RISARALDA

Numero de Radicación: 2894-R  
Fecha y Hora de Radicado: 01/02/2019-13:22:38  
Responsable: Sandra Milena Osorio Soto

4F

Doctor  
LEONARDO FABIO GRANADA RAMÍREZ  
Secretario de Educación Municipal  
Alcaldía de Dosquebradas  
Av. Simón Bolívar No. 36-44 - Centro Administrativo Municipal CAM  
DOSQUEBRADAS, RISARALDA

Referencia: Campaña defensorial "Útiles y Uniformes Escolares Sin Abusos".  
AL CONTESTAR POR FAVOR CITE ESTE NÚMERO: SIWWATQ 2019006081/MHB

Cordial saludo.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 1° y 3° del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, y 2° y 4° del artículo 18 del Decreto Ley 025 de 2014, los cuales le asignan a ésta Regional de la Defensoría del Pueblo las funciones de promover, divulgar, proteger y defender los Derechos Humanos de la infancia en las instituciones públicas y privadas con énfasis en el carácter prevalente de sus derechos, de su interés superior y sus mecanismos de protección frente a amenazas y vulneraciones; tramitar de oficio o por solicitud de cualquier persona, las peticiones y quejas relacionadas con amenazas o vulneraciones de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y su contexto familiar, y abogar en forma oportuna, inmediata e informal, porque la solución sea eficaz y tenga en cuenta su interés superior y la prevalencia de los derechos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando el hecho que hemos recibido peticiones relacionadas con inquietudes de padres de familia que recogieron listas de útiles escolares, en las que les piden comprar cuadernos de ciertas marcas y características determinadas, siendo esto improcedente a la luz de la ley, ya que muchas familias sobreviven con el ingreso de un salario mínimo o, a veces menos y no pueden incurrir en gastos elevados a la hora de comprar los cuadernos, útiles y materiales para el estudio de sus hijos, de manera oficiosa, esta Regional de la Defensoría del Pueblo ha iniciado la campaña denominada "Útiles y Uniformes Escolares Sin Abusos", en razón de la cual les solicito a las Secretarías de Educación a su digno cargo, lo siguiente:

1. Que en el marco de sus planes de inspección y vigilancia verifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el marco legal y reglamentaria que regula la materia, especialmente en la Ley 1269 de 2008, y en esa misma medida estar atentas a los procesos de las instituciones



Fecha : Enero 29 2019, a las 9:56:34 am  
Codigo de Seguridad : 9994699426-1102e728140d4ca180c  
Para verificar se debe abrir con Adobe Acrobat PDF





## Defensoría del Pueblo

- educativas en relación con las listas de útiles y uniformes escolares, así como de recibir, atender y tramitar las peticiones, quejas y reclamos que en ese sentido llegare a manifestar cualquier miembro de la comunidad educativa.
2. Que la presente comunicación defensorial sea ampliamente difundida por medio de los distintos medios de información y comunicación de que dispongan sus Entidades, indicando a la ciudadanía las canales de atención (presencial, telefónica, virtual, entre otros) dispuestos para la recepción de las peticiones, quejas y reclamos que al respecto requiera presentar.
3. Que la presente comunicación defensorial sea enviada a los señores Directores de Núcleo y Rectores de las Instituciones Educativas.

Al ser el objetivo misional del Macroproceso de Atención de la Defensoría del Pueblo el de garantizar un sistema de atención integral, permanente, ágil, oportuno, experto y pedagógico. (De conformidad con el subnumeral 1.2., capítulo 1 del título I del Instructivo General del Sistema de Atención Integral "(...) la pedagogía hace referencia a que todas las acciones de la Defensoría deben permitir tanto a las autoridades, como a los particulares y a los peticionarios, conocer y entender las razones por las cuales se está frente a una amenaza o vulneración de los derechos humanos o del Derecho Internacional Humanitario; las obligaciones de que son titulares y los derechos que les asisten; así como los procesos, procedimientos y actividades que deben desarrollar, en forma concreta o general, con el fin de alcanzar mayores niveles de efectividad en la materialización de los derechos humanos."), en el presente asunto habrá de tenerse en cuenta que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia prescribe que son derechos fundamentales de los niños, el derecho a la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión, entre otros. En igual sentido señala que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger a las niñas y a los niños para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Principios que han tenido un desarrollo legal, entre ellos, en el Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006.

Por su parte, artículo 43 de código en mención dispone que la obligación ética fundamental de los establecimientos educativos consiste en garantizar a los niños, las niñas y los adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.

En desarrollo de lo anterior, la Directiva No. 07 de febrero 19 de 2010, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, estableció directrices dirigidas a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas y a los establecimientos educativos sobre la exigencia del uniforme escolar, manifestando lo siguiente:

*"Sólo se podrá exigir un uniforme para el uso de diario y otro para las actividades de educación física, recreación y deporte. El que el estudiante no cuente con las condiciones económicas para portar el uniforme para el uso diario o el uniforme para las actividades de educación física, no será causal para negar el cupo o la asistencia del estudiante al establecimiento educativo.*

*Lo anterior, teniendo en cuenta que la educación en Colombia es un derecho fundamental e inviolable, amparado por la norma constitucional en armonía con lo dispuesto en la Ley General de Educación y el Código de la Infancia y la Adolescencia, razón por lo cual no se puede negar este derecho a los niños, niñas y jóvenes por falta de uniforme.*

*Las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, en el marco de sus competencias, deben ejercer inspección y vigilancia sobre los establecimientos educativos que se encuentran en su jurisdicción, por lo tanto, atenderán las denuncias que les formen por cualquier irregularidad sobre el tema del uniforme escolar."*

El Ministerio de Educación Nacional expidió la Circular No. 03 del 21 de enero de 2014 sobre materiales educativos y otros cobros en los que se indicó:

*"(...) en relación con los materiales educativos, que tienen por objetivo apoyar los procesos educativos de los estudiantes y no pueden representar para las familias una carga desproporcionada, los establecimientos, al momento de definir sus listas, deben tener en cuenta lo siguiente: (...)*



## Defensoría del Pueblo

*Los establecimientos educativos no pueden exigir útiles o uniformes de una marca específica o de un proveedor definido. Las familias pueden escoger en el mercado los que mejor se adecúen a sus requerimientos. (...)*

*Sólo puede exigirse un uniforme para el uso diario y otro para educación física, recreación y deporte. La falta de uniforme por razones económicas no puede impedir la participación en las actividades académicas."*

*Así mismo, mediante la Circular No. 01 del 07 de enero de 2016, sobre el cobro de tarifas y listas de materiales en establecimientos educativos privados, este Ministerio en relación con el objeto de su consulta indicó:*

*"5. En lo que respecta los materiales educativos, la Ley 1269 de 2008 impone la obligación a los establecimientos educativos de entregar a los padres de familia en el momento de la matrícula, la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico, la cual debe estar previamente aprobada por el Consejo Directivo. Los materiales estarán directamente orientados a apoyar el proceso educativo, y no podrán significar una carga desproporcionada para los padres de familia.*

*6. La propuesta de útiles escolares que se presente a consideración del Consejo*

*Directivo habrá de considerar el calendario de disposición y uso de los textos y demás útiles escolares. Los textos escolares que se establezcan no podrán ser diferentes a los del año anterior, salvo que se hubieren mantenido por al menos tres (3) años. Tampoco se podrá exigir más de un uniforme de uso diario y de educación física. Sin embargo, la falta de uniforme por razones económicas no podrá privar al estudiante de participar en las actividades académicas.*

*7. En ningún evento se podrá imponer a los padres de familia la obligación de adquirir los materiales en el establecimiento educativo, en negocios propios de las asociaciones de padres de familia, o de miembros de éstas, o en aquellos con lo que se establezcan convenios conforme lo prescribe el ordinal b) del artículo 2.3.4.12 del Decreto 1075 de 2015."*

De acuerdo con el marco anterior, es claro que en virtud de los derechos fundamentales de los niños, especialmente la educación, por razones económicas que imposibiliten la compra de uniformes no es permitido impedir o privar el acceso a las clases o al establecimiento educativo a los estudiantes. Así mismo, tal como expresamente lo indican las circulares citadas, los establecimientos educativos no pueden exigir uniformes de una marca específica o de un proveedor definido, por tanto, está completamente prohibido realizar cualquier tipo de actuación discriminatoria o actuaciones humillantes o degradantes a un estudiante, por el hecho de que un estudiante no porte el uniforme para el uso diario o el uniforme para las actividades de educación física de una específica marca, debido a que esta actuación vulnera los derechos fundamentales de los de los niños, niñas y adolescentes.

En caso de considerar que la institución educativa desatiende la normalidad antes citada, debe acudir a la Secretaría de Educación de la jurisdicción donde se encuentra ubicado el establecimiento educativo respectivo, teniendo en cuenta que son las entidades certificadas en educación las encargadas de la inspección y vigilancia de la educación dentro de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.2.13 y 7.13 de la Ley 715 de 2001.

El llamado aquí contenido se hace además en el marco de la corresponsabilidad y de la concurrencia entre la familia, la sociedad y el Estado (dentro del cual se encuentran las Instituciones Educativas) a la hora de adelantar acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y de manera especial, se dirige a las instituciones educativas estatales en las cuales se aplican los principios de obligatoriedad y gratuidad en el nivel de educación básica primaria, y mientras progresivamente se alcanza la gratuidad universal para los niveles de secundaria y superior, para que de ese modo sean más conscientes a la hora de pedirles a los estudiantes los materiales que utilizarán en su proceso educativo y pedagógico, y que además se compadezcan de la realidad de la economía y del costo de vida en los hogares.



## Defensoría del Pueblo

En virtud de los deberes de colaboración, información y auxilio de las entidades públicas, particulares a quienes se haya adjudicado o atribuido la prestación de un servicio público y órganos del Estado para con la Defensoría del Pueblo, establecidos en el artículo 284 de la Constitución Política y en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 24 de 1992, respetuosamente les solicito que a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación me sea informado el trámite y gestión cumplida por sus despachos para con lo aquí solicitado.

Agradezco su respuesta y toda la atención e importancia que se le dispense a la presente.

Atentamente,

ELSA GLADYS CIFUENTES ARANZAZU  
DEFENSORA DEL PUEBLO REGIONAL RISARALDA

Copia: N/A.  
Anexo: N/A.

Proyectó: Mauricio Hurlado Bedoya, Profesional Especializado, Grado 17.  
Revisó: Despacho.  
Archivado en: Expediente radicación: SIMVATQ 2019006031/MHB  
Consecutivo Dependencia: 602B.